

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de febrero de 1987

por la que se acepta el compromiso ofrecido por Kyocera Corporation en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de fotocopiadoras de papel normal originarias de Japón y por la que se concluye la investigación

(87/135/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2176/84 del Consejo, de 23 de julio de 1984, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Previas consultas en el seno del Comité Consultivo constituido en virtud de lo dispuesto en dicho Reglamento,

Considerando lo que sigue :

la Comisión, por el Reglamento (CEE) nº 2640/86 de la Comisión<sup>(2)</sup>, estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de fotocopiadoras de papel normal originarias de Japón ;

Kyocera Corporation figura entre los exportadores japoneses que han efectuado exportaciones en dumping de fotocopiadoras de papel normal a la Comunidad en el período de referencia (enero-julio de 1985), ocasionando con ello un perjuicio a los productores comunitarios ;

Kyocera había ofrecido antes del establecimiento de medidas provisionales un compromiso que no fue aceptado por la Comisión en la fase provisional ;

finalmente, Kyocera envió por última vez fotocopiadoras de papel normal a la Comunidad en julio de 1985,

dejando de exportar a la Comunidad a partir de esta fecha ;

la Comisión ha comprobado que Kyocera suspendió toda la producción de fotocopiadoras de papel normal en marzo de 1986 ;

Kyocera ha revisado su ofrecimiento de compromiso en relación con futuras exportaciones y ha ofrecido facilitar suficiente información a la Comisión en caso de que decida reanudar sus exportaciones a la Comunidad ;

La Comisión considera aceptable el compromiso revisado de Kyocera ;

el Consejo ha decidido, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 535/87<sup>(3)</sup>, el cobro de las cantidades garantizadas en concepto de derecho antidumping provisional,

DECIDE :

*Artículo 1*

Se acepta el compromiso ofrecido por Kyocera Corporation en relación con el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de fotocopiadoras de papel normal de la subpartida 90.10 A del arancel aduanero común, correspondiente al código Nimexe ex 90.10-22.

<sup>(1)</sup> DO nº L 201 de 30. 7. 1984, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 239 de 26. 8. 1986, p. 5.

<sup>(3)</sup> Ver página 12 del presente Diario Oficial.

*Artículo 2*

Se da por concluida la investigación sobre el procedimiento antidumping a que se hace referencia en el artículo 1.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1987.

*Por la Comisión*

Willy DE CLERCQ

*Miembro de la Comisión*

---